



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 207/23

Sucre, 24 de abril de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



2471.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-53 en 05 de abril de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 392/23, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia al Contrato de Financiamiento y/o Crédito Público Interno para la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL"**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior aprobación, para los fines previstos en el artículo 16 numeral 23, artículo 23 de la Ley N° 482 concordante con el inciso ff) del artículo 6 y el inciso e) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, inicialmente en fecha 17 diciembre del 2021, con registro CM -2512, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1099/21, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, solicitando la **autorización de "Inicio de Operaciones para Crédito Público"**, por un monto de **Bs. 34.459.121,52. (Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veintiuno 52/100 Bolivianos)**, en sujeción a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 472/21 de 23 de diciembre de 2021, en función al artículo 29 al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, y el artículo 16 de la Ley N° 482, el Concejo Municipal **AUTORIZA "Inicio de Operaciones para Crédito Público"**, para el **"Proyecto Construcción Pavimento Rígido Vías y Accesos de la nueva Terminal de Buses Sucre"**.

Que, en fecha 17 de agosto de 2022, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE DESPACHO N° 688/2022, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la **"MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 472/21 de fecha 23 de diciembre de 2021"**, por la existencia de un error involuntario en el Informe Técnico N° 1266/2021 del 15 de diciembre de 2021, de la Dirección de Estudios y Proyectos y la nota de solicitud firmada por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., en la que se identifica el nombre del proyecto de la siguiente forma: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES SUCRE"**, incluyendo el denominativo RÍGIDO y SUCRE, situación que no corresponde con el nombre original que se venía manejando en la integridad del proyecto desde sus orígenes, siendo la denominación Correcta **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, dicha denominación errónea se replica en la nota con CITE DESPACHO N 1099/21, firmado por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dirigida al Concejo Municipal de Sucre.

Que, en atención a dicha solicitud, de 24 de agosto de 2022, mediante **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 331/22**, en aplicación al artículo 6 inciso b) de la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014, el Concejo Municipal **RECONSIDERA Y MODIFICA** el texto de la parte Considerativa y Resolutiva de la Resolución Autónoma Municipal N° 472/21 de fecha 3 de diciembre de 2021, con relación a la denominación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES SUCRE"**, modificándose por la correcta denominación **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, suprimiendo las palabras **"RÍGIDO"** y **"SUCRE"**.

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, una vez cumplidos los requisitos iniciales para la obtención del Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público de fecha 31/12/2021, emitido por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, considerando que la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública como Unidad Solicitante, definió que la Contratación con objeto específico definido por el artículo 75 del D.S. N° 0181 **"CONTRATACIONES CON FINANCIAMIENTO DEL PROPONENTE"**, exige el cumplimiento de la normativa de crédito público, para la obtención de financiamiento, estableciendo a demás en su párrafo II que las contrataciones con financiamiento del proponente, deberán realizarse según las modalidades establecidas en las presentes NB-SABS.

Que, siendo que el Órgano Rector no ha previsto un Modelo para la Contratación con Objeto Específico de conformidad a las previsiones establecidas por el artículo 46 párrafo I del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS y nota MEFP/VPCF/DGNGP/UAADN/ N 136/2022 de 29 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL G.A.M.S. N° 1209/2022 de 09 de junio de 2022, la Máxima Autoridad Ejecutiva de Sucre, resuelve, APROBAR, el modelo de Documento Base de Contratación (DBC) para contrataciones con Financiamiento del Proponente (Contratación con objeto específico), documento en el cual se desarrollan aspectos técnicos, económicos y de financiamiento, que constituyen la propuesta de Financiamiento por parte de los potenciales proponentes.

Que, dentro de ese marco, el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública en calidad de Unidad Solicitante, en coordinación con las unidades competentes, realizó las siguientes actuaciones:

- Bajo la Modalidad de Licitación Pública Nacional, el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Contrataciones, convocó en 06 de julio de 2022 (fecha de publicación), la **Contratación con Financiamiento del Proponente**, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, con CUCE 22-1101-00-1238617-1-1, Código Interno 001/22, primera convocatoria, precio referencial Bs. 33,455,457.79 (Treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 79/100 bolivianos), publicación dirigida a Empresas interesadas a que presenten documentos y propuestas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación aprobado por el Responsable del Proceso de Contratación -RPC, misma que fue anulado desde la convocatoria en razón de los vicios identificados, procediéndose a una segunda publicación de la primera convocatoria en fecha 21 de septiembre de 2022, la cual fue **DECLARADA DESIERTA** mediante **RESOLUCIÓN RPC-LPN N° 005/2022 de fecha 13 de octubre de 2022**, en base a la recomendación realizada por la Comisión de Calificación, al no registrarse ninguna propuesta.
- Por otro lado, el Responsable del Proceso de Contratación RPC, procede a convocar por segunda vez en fecha 20 de octubre de 2022 a Empresas interesadas a que presenten documentos y propuestas para la ejecución **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, misma que fue **DECLARADA DESIERTA por Segunda vez** mediante **RESOLUCIÓN RPC-LPN N° 008/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022**, en base a la recomendación realizada por la Comisión de Calificación, toda vez que ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. Por lo cual, considerando que la situación se adecuó a la causal establecida por el artículo 65 inc. q) del D.S. 0181 modificado por el párrafo V del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0956 que indica: **"q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez"**, la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (Unidad Solicitante) justifica, motiva y recomienda la aprobación del **Inicio de la**

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

contratación por EXCEPCIÓN para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES" conforme establece el art. 32 inciso e) del D.S. 0181 y artículo 18 del RE-SABS del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitiéndose para tal efecto la Resolución Administrativa Municipal N° 2323/2022, de 02/12/2022, la cual fue declarada desierta mediante Resolución Administrativa Municipal N°2452/2022 de 21/12/2022, en base a la recomendación realizada por la Comisión de Calificación, toda vez que ninguna propuesta cumplió con lo requerido en el DBC.

- Con el objeto de acceder a una nueva invitación dentro de la **modalidad por excepción y a fin de ajustar las Especificaciones Técnicas la Unidad Solicitante**, emite los Informes Técnicos N° 83/22 y N°128/2022 los cuales justifican la modificación de las Especificaciones Técnicas del proyecto.
- Por otra parte, también es importante hacer referencia al informe emitido por la unidad de CRÉDITO PÚBLICO N° 099/022 de 30 de diciembre de 2022, mediante el cual establece en la parte más relevante lo siguiente: *"Como se puede observar en los Indicadores de Endeudamiento, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran muy por debajo de los límites permitidos, situación que hace que el Gobierno Municipal de Sucre, pueda acceder a este crédito sin necesidad de un periodo de gracia. Así mismo indicar que la frecuencia de pago se podrá realizar de acuerdo a las condiciones que tenga los ofertantes, conforme establece en el INFORME CRÉDITO PÚBLICO N° 081/2022 de fecha de fecha 7 de septiembre de 2022, documento que forma parte del presente proceso"*.
- En ese sentido, la instancia competente en razón de materia ha visto por conveniente efectuar modificaciones en relación a la propuesta financiera a ser presentada por los proponentes, aspecto que hace necesario efectuar modificaciones al Modelo de Documento Base de Contratación aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1209/2022 de 09 de junio de 2022, con el objeto de continuar con el trámite y con la gestión de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, modificaciones justificadas por la Unidad Solicitante mediante Informe Legal N° 123/22 emitido por el Abg. Omar Villca Orellano y el Informe Crédito Público N° 099/022 de 30 de diciembre de 2022 emitido por el Lic. Juan Luis Miranda, en base a los cuales la Máxima Autoridad Ejecutiva emite la Resolución Administrativa Municipal N° 23/2023 de fecha 10 de enero de 2023 que APRUEBA, las modificaciones en el modelo de Documento Base de Contratación (DBC) para contrataciones con Financiamiento del Proponente (**Contratación con objeto específico**) elaborado por la Dirección de Contrataciones; **APRUEBA** el Inicio de **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN** para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, en aplicación del artículo 32 inciso e) del D.S. N° 181, y **AUTORIZA** el mismo, desarrollando el procedimiento a seguir para tal efecto.
- En observancia del procedimiento establecido por el artículo 3 de la Resolución Administrativa Municipal N° 23/2023 de 10 de enero de 2023, la Unidad Solicitante en base a la Lista de Empresas Constructoras proporcionada por la Directora de Contrataciones Lic. Najarha Frías Cueto, elaboró las notas de invitación a potenciales proponentes para la presentación de propuestas, adjuntando para tal efecto las Especificaciones Técnicas para su consideración, Formularios, etc., notas emitidas por el Responsable de Proceso de Contratación por Excepción, con la siguiente descripción: 1. CITE DESPACHO N°050/2023 de 11 de enero de 2023, dirigido a **Sr. Antonio Ibáñez Villalba** Representante Legal **"ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA"**, recepcionado en fecha 12/01/23; 2. CITE DESPACHO N° 051/2023 de

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

 Plaza 25 de mayo No 1
 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
Concejo Municipal de Sucre 
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo 



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

11 de enero de 2023, dirigido a **Sr. Moisés Torrez Avendaño**, Representante Legal "**CONSTRUCTORA TORREZ IBAÑEZ**", recepcionado en fecha 12/01/23; 3. CITE DESPACHO N°052/2023 de 11 de enero de 2023, dirigido a Sr. **Miguel Ángel Iruستا Dalenz**, Representante Legal "**EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS IRUSTA**", recepcionado en fecha 12/01/23. Siguiendo el procedimiento establecido, el Responsable de Proceso en la Modalidad de Excepción procede a la designación de la Comisión de Calificación, conforme el siguiente detalle: Memorándum Designación Comisión de Calificación Cite: DESPACHO NO 002/2023 de 12 de enero de 2023, dirigido a Ing. Osmar Valda Sardan Director de Infraestructura (RESPONSABLE DE EVALUACIÓN), recepcionado en fecha 13/01/23; Memorándum Designación - Comisión de Calificación Cite: DESPACHO N° 003/2023 de 12 de enero de 2023, dirigido a Ing. Jhojara Mayra Vargas Saavedra Supervisor de Obras (UNIDAD SOLICITANTE), recepcionado en fecha 16/01/23; Memorándum Designación - Comisión de Calificación Cite: DESPACHO N° 004/2023 de 12 de enero de 2023, dirigido a Ing. David S. Vaca Guzmán Torricos Jefe de Proyectos Municipales (UNIDAD SOLICITANTE), recepcionado en fecha 13/01/23; Memorándum Designación - Comisión de Calificación Cite: DESPACHO N° 005/2023 de 12 de enero de 2023, dirigido a Lic Katty Daniela Llanos Técnico VIII Jefatura de Activos Fijos (UNIDAD ADMINISTRATIVA) recepcionado en fecha 12/01/23; Memorándum Designación Comisión de Calificación Cite: DESPACHO N° 006/2023 de 12 de enero de 2023, dirigido a Lic. Santos Zamora Daza Técnico V- Jefatura de Activos Fijos (UNIDAD ADMINISTRATIVA), recepcionado en fecha 16/01/23.

- Que, mediante Acta de Entrega de Documentación de fecha 17 de enero de 2023, se acredita que los potenciales proponentes presentaron sus respuestas dentro del plazo previsto al efecto, tal cual se puede desarrollar a continuación: **I. EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS IRUSTA** - Hoja de Ruta N° C-0196, 1 Sobre cerrado presentado en fecha 16/01/2023 a horas 12:45; **II. CONSTRUCTORA TORREZ IBAÑEZ** Hoja de Ruta N° C-0199, 1 Sobre cerrado presentado en fecha 16/01/2023 a horas 15:15; **III. ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA** - Hoja de Ruta N° C-0202, 1 Sobre cerrado presentado en fecha 16/01/2023 a horas 15:35.
- Que, la Comisión de Calificación mediante nota CITE C.P. N°004/2023 de fecha 18 de enero de 2023, solicita al Responsable de Crédito Público, se proceda a la verificación de la propuesta de financiamiento presentada por la "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA**" si es viable con las condiciones y posibilidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, obteniendo como resultado la nota de fecha 18 de enero de 2023. mismo que en respuesta establece que, si es viable con las condiciones y posibilidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Que, en base a la consulta efectuada a la instancia competente en razón de materia, la Comisión de Calificación emitió el Informe Técnico, el cual recomienda de manera textual: En función a los resultados de la aplicación de evaluación, con referencia al **Método de Calidad, Propuesta Técnica y Costo**, mismos basándonos en lo establecido en el art. 16 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-ABS y habiendo obtenido el proponente de "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA**", un puntaje de 85 puntos asignados, mismo siendo este el puntaje total y/o final obtenido como resultado de la evaluación realizada. Por cuanto la Comisión de Calificación conformada por cinco integrantes (área administrativa y técnica) en ejercicio pleno de funciones conforme establece el art 38 del mismo cuerpo normativo antes señalado, por lo que recomienda a su autoridad que, en su condición de Máxima Autoridad ejecutiva, **ADJUDICAR** el presente

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



proceso de contratación del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**", sea al proponente "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA**", por haber cumplido con las exigencias establecidos en el Documento Base de Contratación de acuerdo al siguiente detalle:

PROPONENTE	MONTO ADJUDICADO (Bs.)	MONTO ADJUDICADO LITERAL (Bs.)	PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS CALENDARIO)
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA	33.455.446,28	Treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis con 28/100 bolivianos	266

Que, considerando la particularidad y la naturaleza del **Contrato con Objeto Especifico con Financiamiento del Proponente**, el cual exige el cumplimiento de lo establecido por el artículo 33 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público y lo establecido por el artículo 75 del D. S. N 0181 NB-SABS, dando continuidad al trámite de Crédito Público para la obtención del Financiamiento, la invitación efectuada a los potenciales proponentes dentro de la Contratación en la Modalidad por Excepción constituye la etapa de negociación establecido por el artículo 33 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público, toda vez que dentro de los documentos a presentar se consignaba la propuesta de Financiamiento y el cronograma de Avance Financiero identificados en Formulario B5 y B6.

Que, en ese sentido, con el objeto de mejorar la propuesta de Financiamiento presentada por la "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA**", el Responsable del Proceso de Crédito Público remitió al representante legal de la "Asociación Accidental La Recoleta", nota CITE: C.P. 012/2023, solicitando puedan considerar una mejora de su oferta de financiamiento para la ejecución del mencionado proyecto, a la cual respondieron con nota de fecha 9 de febrero de 2023, ratificando su propuesta de financiamiento al Proyecto de "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**", realizada inicialmente acreditándose en consecuencia que el Responsable de Crédito Público efectuó la renegociación de la propuesta Financiera presentada dentro del Proceso de Contratación Bajo la Modalidad por Excepción, **actuaciones emitidas que hacen evidente el cumplimiento de la Etapa de Negociación y Renegociación de Operaciones de Crédito Público**, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO DE CRÉDITO PÚBLICO N° 011/2023, de fecha 28 de marzo de 2023**, en cumplimiento del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público, a efectos de continuar con el trámite de Crédito Público Interno el Responsable de Crédito Público en razón de las atribuciones que compete al cargo indica entre sus partes más sobresalientes, de manera textual lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

El presente análisis de financiamiento se lo realiza en base a los resultados del proceso de **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN**. A tal efecto la comisión de calificación designada mediante Resolución Administrativa Municipal N° 023/2023 de fecha 10 de enero de 2023, emite el Informe Técnico de la Comisión de Calificación "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES**" **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN, que en su parte principal del punto 5 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, RECOMIENDA**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva. **ADJUDICAR** el presente proceso de

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



contratación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", sea al proponente "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA", en atención a la recomendación emitida por la Comisión de Calificación la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. emite la Resolución Administrativa Municipal N° 392/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, que en su artículo Segundo determina Adjudicar el objeto de contratación "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", por recomendación de la comisión de calificación designada para tal efecto.

De acuerdo a todo lo citado precedente y los antecedentes descritos, el análisis de la propuesta de financiamiento, se lo realizara en función a la propuesta financiera determinado en el proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", mismo que fue elaborado a partir de los cómputos métricos de los distintos items y el correspondiente análisis de precios unitarios de cada actividad y la propuesta de financiamiento realizada por la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA"

Los datos que se muestran a continuación corresponden a la propuesta financiera determinado en el proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"

Monto	33.455.457,79
Moneda origen	BOLIVIANOS
Moneda de pago	BOLIVIANOS
Tasa de Interés	3%
Plazo	8 Años
Frecuencia o Modalidad de Pago	anual

Con un Plan de Pagos Referencial propuesto en el Informe Crédito Publico N° 081/2022 según el siguiente detalle:

PLAN DE PAGOS REFERENCIAL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERNINAL DE BUSES"						
	Capital		33.455.457,79			Modalidad de pago
	Interès		3,00%			SEMESTRAL
	Plazo		8 AÑOS			
PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
						33.455.457,79
1	15/5/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	4.181.932,22	501.831,87	4.683.764,09	29.273.525,57
2	15/10/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	4.181.932,22	439.102,88	4.621.035,10	25.091.593,35
3	15/5/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	4.181.932,22	376.373,90	4.558.306,12	20.909.661,13
4	15/10/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	4.181.932,22	313.644,92	4.495.577,14	16.727.728,91
5	1/4/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,40	250.915,93	1.644.893,33	15.333.751,51
6	1/10/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	230.006,27	1.623.983,68	13.939.774,10
7	1/4/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	209.096,61	1.603.074,02	12.545.796,69
8	1/10/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	188.186,95	1.582.164,36	11.151.819,28
9	1/4/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	167.277,29	1.561.254,70	9.757.841,87
10	1/10/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	146.367,63	1.540.345,04	8.363.864,46
11	1/4/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	125.457,97	1.519.435,38	6.969.887,05
12	1/10/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	104.548,31	1.498.525,72	5.575.909,64
13	1/4/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	83.638,64	1.477.616,05	4.181.932,23
14	1/10/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	62.728,98	1.456.706,39	2.787.954,82
15	1/4/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	41.819,32	1.435.796,73	1.393.977,41
16	1/10/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.393.977,41	20.909,66	1.414.887,07	-
			33.455.457,79	3.261.907,14		
MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES					36.717.364,93	

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

La frecuencia de pago se podrá realizar de acuerdo a las condiciones que tenga los ofertantes en este sentido se ha llevado el cálculo correspondiente a pagos semestrales, verificando que los pagos no afectaran la estabilidad financiera del municipio.

Por otra parte, se tiene según la propuesta de financiamiento realizada por el proponente "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA", misma que fue ratificada en la etapa de negociación y renegociación y es como sigue:

PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

CAPITAL	33.455.446,28				
INTERES		3%			
PLAZO		8,00			
Forme de Pago a Capital					
Fecha de Vencimiento	Capital	Interés	comisiones	Total	Saldo
1er Año (365 días)	10.036.633,88	0,03	1.003.663,39	11.040.297,27	23.418.812,40
2do Año (365 días)	6.691.089,26	0,03	702.564,37	7.393.653,63	16.727.723,14
3er Año (365 días)	5.018.316,94	0,03	501.831,69	5.520.148,63	11.709.406,20
4to Año (365 días)	2.341.881,24	0,03	351.282,19	2.693.163,43	9.367.524,96
5to Año (365 días)	2.341.881,24	0,03	281.025,75	2.622.906,99	7.025.643,72
6to Año (365 días)	2.341.881,24	0,03	210.769,31	2.552.650,55	4.683.762,48
7mo Año (365 días)	2.341.881,24	0,03	140.512,87	2.482.394,11	2.341.881,24
8vo Año (365 días)	2.341.881,24	0,03	70.256,44	2.412.137,68	-
TOTAL	33.455.446,28		3.261.906,01	36.717.352,29	

CRONOGRAMA DE AVANCE FINANCIERO

Nº	Descripción	Mes / Semana	Parcial	Total
1	PAGO 1º PLANILLA	365 DIAS	10.036.633,88	11.040.297,27
2	PAGO 2º PLANILLA	365 DIAS	6.691.089,26	7.393.653,63
3	PAGO 3º PLANILLA	365 DIAS	5.018.316,94	5.520.148,63
4	PAGO 4º PLANILLA	365 DIAS	2.341.881,24	2.693.163,43
5	PAGO 5º PLANILLA	365 DIAS	2.341.881,24	2.622.906,99
6	PAGO 6º PLANILLA	365 DIAS	2.341.881,24	2.552.650,55
7	PAGO 7º PLANILLA	365 DIAS	2.341.881,24	2.482.394,11
8	PAGO 8º PLANILLA	365 DIAS	2.341.881,24	2.412.137,68
	TOTAL		33.455.446,28	36.717.352,29

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA PROPUESTA SEGÚN DATOS DEL PROYECTO Y LA PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA



DETALLE DE PROPUESTA	MONTO DE FINANCIAMIENTO	TASA DE INTERES	PLAZO	TOTAL A PAGAR POR INTERES	TOTAL A PAGAR INTERES MAS CAPITAL
SEGÚN DBC	33.455.457,79	3%	8 AÑOS	3.261.907,14	36.717.364,93
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA	33.455.446,28	3%	8 AÑOS	3.261.906,01	36.717.352,29
DIFERENCIA	11,51			1,13	12,64

De los cuadros precedentes podemos concluir que:

La propuesta financiera de la Asociación Accidental la Recoleta, se encuentra dentro los parámetros establecidos en el proyecto y publicadas en el Documento Base de Contratación (DBC), situación que no lleva a un mayor análisis.

También cabe mencionar que de acuerdo al Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público (RIOCP), de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, por medio del cual certifican que nuestros Índices de Endeudamiento se encuentran dentro los parámetros establecidas en la normativa vigente aplicable a este caso.

ÍNDICES OFICIALES DE ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

Fechas	Servicio de Deuda	Valor Presente de la Deuda
23/2/2023	2.2%	51.7%
Máximos referenciales	20%	200%

El límite financiero máximo de endeudamiento corresponde a los indicadores descritos a continuación:

- El Servicio de la Deuda SD de la Gestión corriente (Amortizaciones al capital, intereses y comisiones) no podrá exceder en veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.
- El valor presente de la deuda total (VPD) no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

Como se puede observar en los Indicadores de Endeudamiento, según el RIOCP, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, pueda acceder a este crédito y a otros si así lo requiriera.

Que, el citado informe **CONCLUYE Y RECOMIENDA** que, como se puede observar la propuesta Financiera de la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA", es de Bs. **33.455.446,28** frente al presupuesto planteado en el proyecto que es de Bs. **33.455.457,79** existiendo una diferencia de Bs.- 11.51 (once 51/100 bolivianos), situación que no afecta a lo previsto y planteado en el análisis de precios unitarios de cada actividad inherentes al proyecto, en cuanto a la tasa de interés y plazos son los mismos. Luego de un análisis de las proyecciones de pagos podemos concluir que la propuesta de la Asociación Accidental la Recoleta, para el financiamiento del "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA", se ajusta a la proyección de pagos planteada en el análisis del Cronograma del Nuevo Servicio de la Deuda y el Análisis de la sostenibilidad del servicio de la deuda, situaciones que fueron ampliamente detalladas en el Informe Crédito Público N° 081/2022. Por todo lo expuesto en el presente informe y la documentación compilada a lo largo de todo el proceso se recomienda a su autoridad, proseguir con todos los trámites correspondientes inherentes al proceso de contratación para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", a tal efecto se debe remitir toda la documentación a la Dirección General de Gestión Legal para su control normativo e informe legal.

Que, el Informe Jurídico N° 924/2023 de fecha 28 de Marzo de 2023, de la Dirección General de Gestión Legal suscrita por la Abogada Judith Lupa Bustos Asesora legal – D.G.G.L. vía Abogado Rubén Darío Trigo Ledezma Jefe Jurídico y el Abogado Seyla Mariel Vela Gómez Directora General de Gestión Legal G.A.M.S. dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia al Contrato de Financiamiento y/o Crédito Público Interno para la Ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL"**, en la cual señalan en base a la información proporcionada por la instancia competente en razón de materia desarrollada precedentemente, la Dirección General de Gestión Legal procede a elaborar el Proyecto de Contrato de Financiamiento y/o Crédito Público Interno para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público, concordante con lo previsto por el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

Que, por todo lo expuesto en el presente informe recomienda que, se proceda a remitir la totalidad de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para fines de revisión, tratamiento, consideración y aprobación del Contrato de Financiamiento y/o Crédito Público Interno para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley N° 1178 (SAFCO), Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, Ley N° 1493 Ley de Presupuesto Gestión 2023, , Decreto Supremo 3855, Resolución Supremo N° 216768 Normas básicas del Sistema de Nacional de Inversión Pública, Normas básicas del Sistema de Crédito Público, Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), Resolución Ministerial N° 307/2021 "Reglamento Especifico Para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público y Capacidad de Endeudamiento Referencial para Contrapartes Locales de Proyectos de Inversión Pública", el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Ley de Presupuesto General del Estado.

Que, el cumplimiento de una estrategia de deuda a largo plazo evitara una crisis de deuda, y presiones altas de liquidez por el servicio de la deuda que pueden conducir a que las autoridades tomen medidas alejadas de una adecuada gestión financiera y gestión de endeudamiento, lo que podría implicar mayores costos en la administración de la deuda.

Que, asimismo, el manejo de la deuda en el corto y mediano plazo, debe estar sustentada realizando un análisis financiero adecuado del endeudamiento, es clave para la administración de las finanzas, tener una clara valoración de los riesgos vinculados con el portafolio, considerando aspectos como la tasa de interés, mayores plazos y la moneda nacional, esas operaciones de endeudamiento estará enmarcada en los siguientes parámetros estratégicos:

- Administrar la deuda pública dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad establecido en la normativa nacional vigente; Asegurar que cada operación de endeudamiento sea al menor costo y riesgo posible, velando la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo.
- Renegociar de acuerdo a las actuales condiciones del mercado crediticio, las actuales deudas de corto plazo que podrían afectar la estabilidad financiera por altos niveles de servicios a la deuda en el plazo inmediato y su sostenibilidad en el largo plazo.
- Coordinar periódicamente con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, respecto a las líneas de financiamiento externo en condiciones más convenientes por tipo de proyecto o programa de inversiones.
- Contemplar en la planificación y ejecución presupuestaria los gastos para cubrir el servicio de la deuda pública interna y externa cumpliendo obligaciones correspondientes al pago de capital, intereses, comisiones e imprevistos originados en operaciones de crédito público en los plazos establecidos, de acuerdo a la normativa vigente. Así como previsión de recursos para cumplir con la deuda de corto plazo y mediano plazo.

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

📍 Plaza 25 de mayo No 1
📞 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-64440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📧
Concejo Municipal de Sucre 📱
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- Mejorar los procesos y procedimientos en todas las etapas de la gestión pública municipal que, permita reducir el riesgo institucional para operaciones de crédito público.
- Generar información de mercado inversores institucionales, bancos y fondos de inversión con el objeto de identificar oportunidades para llevar adelante la estrategia de endeudamiento reduciendo los costos de fondeo y minimizando los riesgos de ejecución.
- Considerar como mecanismo de financiamiento, en marco de la normativa vigente, velando los intereses del municipio, para la contratación de la deuda bajo la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras y otras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido con un costo financiero bajo (interés); es decir, se establece un financiamiento de mediano a largo plazo, debiendo el contratista financiar el 100% de su costo total. Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinaría el monto real del financiamiento.

Que, Toda contratación de deuda interna o externa será destinada a inversión pública ya sea esta en su etapa de pre inversión o ejecución de proyectos estratégicos y de beneficio intergeneracional.

Que, toda contratación de la Deuda Pública será respaldada por la capacidad de endeudamiento, técnicamente establecido a través de los indicadores emitidos por el ente rector y aprobado por la instancia resolutoria del municipio de acuerdo a normativa en actual vigencia.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. **21.** Proyectos de infraestructura productiva. **29** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional. .

Art. 316. La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 7º (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el

S.O.044/23
R.A.M. Nº 207/23
IMF. Nº 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

Artículo 1º.- (modificado por la Ley Nº 777, 25 de enero de 2016).

La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 10º El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.

b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.

c. La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

LEY Nº 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 33º Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

SEGUNDA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley Nº 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

S.O.044/23
R.A.M. Nº 207/23
IMF. Nº 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY N° 1493 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2023, refiere: Disposición Final segunda:

Quedan vigentes para su aplicación:

x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1°.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2°.- Objetivos: Son objetivos del SNIP:

- Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
- Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
- Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

Artículo 4°.- Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de Información Financiera.

- Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

Artículo 7°.- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
- La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 6.- (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos: b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

Artículo 9.- (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.

Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública)

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
- b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Artículo 22.- (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.- Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:

a) Concejo Municipal

i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.

ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.

iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.

iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

Artículo 29.- Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 1º.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2º.- Objetivos: Son objetivos del SNIP:

- a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
- b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
- f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación : Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

Artículo 4.- Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.

- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

Artículo 7º.- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
- b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307 de 09 de septiembre de 2021.

PRIMERA.- Aprobar el "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública", que en anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

Que, el artículo 16, numeral 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



atribuciones del Concejo Municipal aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, el Artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de abril de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 122/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; proponiendo RECHAZAR el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y/O CRÉDITO PÚBLICO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", con la empresa adjudicada modalidad por EXCEPCIÓN "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA" representada legalmente por el Señor Antonio Ibáñez Villalba, por un monto de Bs. 33.455.446,28 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 28/100 BOLIVIANOS); luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de la referida Comisión y como también se aprobó la incorporación del art. 4° en la presente Resolución, estableciendo que su autoridad, como representante legal del Gobierno Autónomo Municipal; remita los antecedentes como corresponde al Ministerio Público, cumpliendo con el art. 14 de la Ley 004 Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, para su investigación correspondiente y además REMITA los antecedentes, a las instancias que correspondan del GAMS, para que se inicien las acciones administrativas que así lo ameriten, considerando los antecedentes, fundamentos y las observaciones, que se detallan en el presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y/O CRÉDITO PÚBLICO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", con la empresa adjudicada modalidad por EXCEPCIÓN "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA" representada legalmente por el señor Antonio Ibáñez Villalba, por un monto de Bs. 33.455.446,28 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

28/100 BOLIVIANOS), en aplicación del artículo 65 inc. e) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, incorporando el art. 4° en la presente Resolución, conforme se detalla en el mismo y en el acta correspondiente, considerando los antecedentes, fundamentos y las observaciones, que se indican a continuación:

OBSERVACIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE FINANCIAMIENTO Y/O CRÉDITO PÚBLICO INTERNO.

1. En el Informe Técnico de Crédito Público N° 011/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, hace mención a la Resolución Administrativa Municipal N° 392/2023 de ADJUDICACIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN, donde en la casilla de **PLAZO DE EJECUCIÓN (DÍAS CALENDARIO)** consiga **279** días, siendo el plazo correcto de ejecución propuesto por el proponente de **266** días calendario, así como el plazo referencial de ejecución.
2. En la nota CITE: DESPACHO N° 205/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Lic. Juana Patricia Jiménez Soto, Viceministra de Tesorería y Crédito Público, con referencia a Solicitud de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, adjuntan a dicha nota dos Planes de Pagos Referencial, presentado por el proponente adjudicado **"ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA"** donde en la primera propuesta hace mención al detalle de pagos en los dos primeros años de amortización de la deuda, es decir en la gestión 2024 y 2025, según detalle se realizaría el **pago de capital más intereses** siendo la cuota de Bs. **11.040.297,27** y Bs. **7.393.653,63** respectivamente y en la segunda propuesta hacen mención al detalle de pagos en el primer y segundo año de amortización de la deuda, solo el **pago de intereses**, siendo las cuotas las mismas es decir Bs.11.040.297,27 y Bs. 7.393.653,63 respectivamente.
3. Que en la nota CITE: A.A. REC. 05/023 de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Sr. Antonio Ibáñez Villalba, Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA"**, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la cual solicitan ampliación de plazo para la presentación de documentos para el proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, debido a que una de las empresas que conforma la asociación cambio de S.R.L. a S.A., durante el periodo de contratación por excepción, por tal motivo solicitan ampliación de plazo para la regularización de dicho documento, pero no hacen referencia a la inclusión en la Sociedad Accidental de un nuevo Representante Legal de la empresa **"OECSSUR SRL"**.
4. Que la Minuta de Contrato de Financiamiento y/o Crédito Público (borrador), en su Cláusula Primera (DE LAS PARTES), suscribiente 2) La **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA"**, legalmente constituida mediante Testimonio 212/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, constitución posterior a la fecha de adjudicación del proceso **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**.
5. El proponente adjudicado **"ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA"** mediante nota CITE A.A. REC. 05/023 de fecha 23 de marzo de 2023, firmada por el Representante Legal Antonio Ibáñez Villalba, entrega una copia de la documentación actualizada para el proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, al Doctor Enrique Leaño Palenque, Responsable del Proceso de Contratación por EXCEPCIÓN del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que entre la documentación actualizada entregada se encuentra el Testimonio N° 212/ 2023 de fecha 23 de marzo de 2023, relativo a la Escritura Pública de Constitución de **"ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA"** que conforman **Jorge Raúl Pozo Copa, Ronald Chuquimia Raimondiu, Jorge Mauricio Sánchez Cavero, Antonio Martínez Vázquez, Antonio Ibáñez Villalba y Luis Gustavo Oliva Padilla**, documento que demuestra inequívocamente que a horas 16:50 del día jueves 23 de marzo de 2023 se constituyeron ante el Notario de Fe Pública N° 18 del Abogado Víctor Luis Sánchez Sea, todos los anteriormente nombrados para elevar a instrumento público una Minuta de Constitución de Asociación

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Accidental que gira bajo la razón social de "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA", tomando en cuenta que la Asociación Accidental La Recolecta fue nuevamente Constituida el día 23 de marzo de 2023, es a partir de esa fecha que dicha Asociación tiene existencia legal como sociedad comercial constituida de acuerdo al artículo 126 inciso 6 del Código de Comercio Boliviano, en el marco de lo señalado anteriormente resulta un contrasentido ya que lo que se debió realizar es la modificación a la primera Minuta de Constitución Testimonio N° 754/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022 y no así la constitución como una nueva, en consecuencia todos los actos y resoluciones administrativas constituidas en el proceso de contratación por Excepción del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES" en favor de la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LAS RECOLECTA" son actos nulos de pleno derecho que no pueden surtir efecto legal alguno.

OBSERVACIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

6. El proponente adjudicado "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA" consigna dos Tasas de Interés anual distintas según se detalla en el Formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES) a fs. 5322, en el punto 5 (PROPUESTA ECONÓMICA PARA CRÉDITO) propone **2,5% de tasa de interés anual** y en el FORMULARIO B-5 (PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO) a fs. 3449, propone **3% de Tasa de Interés anual**, siendo esta última la tasa oficial con la cual se adjudica dicho proceso, lo cual refleja que no hubo una buena etapa Negociación y Renegociación de la Deuda Pública según establece el artículo 33 del Reglamento Específico de Crédito Público del GAMS.
7. El proponente adjudicado en el **FORMULARIO A-1 (PRESENTACIÓN DE PROPUESTA)** a fs. 4074, en el apartado donde se coloca el nombre del proponente, no se puso el mismo, siendo este formulario una declaración jurada por lo cual no tiene que tener omisiones.
8. En el **FORMULARIO A-2b (IDENTIFICACIÓN PROPONENTE)**, para Asociaciones Accidentales, a fs. 4067, se puede observar como Socio 1 y 2 a la misma persona el Sr. JORGE RAÚL POZZO COPA, con un porcentaje de 20% y 15%, dicha participación del socio 2 es modificada mediante Testimonio de Constitución N° 212/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, fecha posterior a la adjudicación, en dicho Testimonio de Constitución se incluye como nuevo Representante Legal de la empresa OECSSUR S.R.L. al señor RONALD CHUQUIMIA RAYMUNDEAU, acción por el cual se deriva en una contradicción en el Formulario A-2b en los nombres de los asociados.
9. En el **FORMULARIO A-3 (EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA)** a fs. 3921, del **SOCIO 2** empresa OECSSUR S.R.L., se consigna el nombre de "OBRAS EMPRESA CONSTRUCTORA DEL SUR", nombre que corresponde al **SOCIO 1**, error que se repite en el FORMULARIO A-4 (EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA EMPRESA) a fs. 3834

OBSERVACIONES DE ÍNDOLE TÉCNICO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

10. EL Documento Base de Contrataciones DBC indica las siguientes condiciones para elaborar la Propuesta Técnica, "...el proponente deberá elaborar su Propuesta Técnica en base a los Documentos Técnicos requeridos por la Entidad, pudiendo establecer entre otros: Métodos Constructivos, Organigrama, número de frentes de trabajo a utilizar, personal y otros que se consideren necesario", el proponente adjudicado "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA" en la Propuesta Técnica **FORMULARIO C-1**, de fs. 3944 a 4021, lo que el proponente hace es copiar todo del pliego de Especificaciones Técnicas tal cual y no de proponer los **MÉTODOS CONSTRUCTIVOS** que aplicaría para la ejecución según establece el DBC.
11. En el **Formulario A-10 (FORMULARIO DE EMPLEOS ADICIONALES)** a fs. 3525, se consigna el nombre de la empresa CRECOM y no así de la "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA"
12. En el **FORMULARIO B-3 (PRECIOS UNITARIOS ELEMENTALES)**, a fs. 3456 y **FORMULARIO B-4 (COSTO DE TRABAJO DE LOS EQUIPOS)** a fs. 3451, se observa que el precio del Tractor Oruga D6 es de **Bs. 490,00** superior al precio de un Tractor Oruga D-7 de **Bs. 450,00**; siendo que en nuestro medio los precios de tractor Oruga D-7 es

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

mayor que Tractor Oruga D-6.

13. Según el **FORMULARIO B-2** (ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS) se aplica precios diferentes de en la Motoniveladora de Bs. 400,00 y de Bs. 584,726, lo que contradice el **FORMULARIO B-3 y B-4**, los mismos establecen que "el valor total debe ser el mismo que el señalado en el **FORMULARIO B-2**, referido a cada maquinaria y equipo", observación que se repite en el precio de la Volqueta de N12cc que en un ítem consigna el precio de Bs. 115 y en otros Bs. 150 errores por ende inciden el Presupuesto General de la obra (Formulario B-1), acciones considerados causales de descalificación según el punto 7 inciso d) cuando exista variación entre el precio de los elementos presentados en el Formulario B-3, con respecto al Análisis de Precios Unitarios del Formulario B-2.....
14. En **FORMULARIO B-2** (ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS) a fs. 3466, el proponente **NO** presenta Análisis de Precios Unitarios del ÍTEM N° 52, en cuenta de este ÍTEM se repite el Análisis de Precio Unitario del ÍTEM 55, pero en el Presupuesto General existe el precio total de Bs. 90.400,28 de este ítem excluido, error considerado no subsanable según establece el DBC en el punto 8.2 inciso e) falta de la propuesta económica o parte de ella....
15. Que el proponente adjudicado "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA RECOLETA**" fue descalificado en la segunda convocatoria por incumplimiento a las Especificaciones Técnicas según el Informe Técnico de la Comisión de Calificación de fecha 15 de diciembre de 2022, descalificación revalidada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 2452/2022 de DECLARATORIA DESIERTA MODALIDAD POR EXCEPCIÓN de fecha 21 de diciembre de 2022, dichas observaciones se vuelven a repetir en la mayoría de los ítems observados en la nueva propuesta presentada en fecha 16 de enero de 2023 según el siguiente detalle:
- **EN EL ÍTEM N°10 HORMIGÓN SIMPLE P/BORDILLO H=40 H18**
Dentro de análisis de precios unitarios, el proponente considera como insumo Cemento Portland, sin embargo, el pliego de especificaciones técnicas señala cemento IP-30.
 - **EN EL ÍTEM N°11 BORDILLO SIMPLE P/JARDINERÍA (15*20*50CM) INCL. EXCAV.**
Dentro de análisis de precios unitarios, el proponente considera como insumo Cemento Portland, sin embargo, el pliego de especificaciones técnicas señala cemento IP-30.
 - **EN EL ÍTEM N°1 DEL MODULO 3 REPLANTEO - ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES**
Según el pliego de especificaciones del proyecto se requiere en el apartado 2. Material, herramienta y equipo, Requiere de los siguientes materiales: cemento, arena, estuco, cal lo cual no considera el proponente.
 - **EN EL ÍTEM N°2 DEL MODULO 3 EXCAVACIÓN SUELO DURO C/MAQUINARIA**
Según el proponente para este ítem el precio hora de motoniveladora considera de 584,726 Bs, lo cual no tiene relación con los anteriores ítems que propone la hora de motoniveladora de 400,00 Bs.
 - **EN EL ÍTEM N°7 DEL MODULO 3 MURO DE H° A° TIPO A**
El proponente no considera fierro, omisión totalmente grande para la característica del ítem como su nombre indica H° A°.
 - **EN EL ÍTEM N°1 REPLANTEO DE OBRAS HIDROSANITARIAS**
Según el pliego de especificaciones del proyecto se requiere en el apartado 2. (Material, herramienta y equipo) Requiere de los siguientes materiales: HUINCHAS JALONES lo cual no considera el proponente.
 - **EN LOS ÍTEMS N°1 N°2, N°3, N°4, N°9, N°10 y N°12**
El proponente ya fue observado dentro de sus análisis de precios unitarios con la anterior comisión de calificación donde le observan por proponer Ingeniero Residente de Obra, personal que ya fue incluido dentro de las incidencias propuestas por la empresa.
 - **EN EL ÍTEM N°12 PROV. E INST. DE LUMINARIA LED TIPO VIAL 50W**
El proponente considera camioneta 4x4 como herramientas menores, de la misma manera según sus características de

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

luminarias pide mayor o igual a 18.300 lm y la proponente oferta de 17000 lm.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo Municipal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 3. La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, en su condición de representante legal del Gobierno Autónomo Municipal, conforme lo establece el art. 26 numeral 1) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; REMITA los antecedentes como corresponde al Ministerio Público, cumpliendo con el art. 14 de la Ley 004 Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, para su investigación correspondiente y además REMITA los antecedentes a las instancias que correspondan del GAMS, para que se inicien las acciones administrativas contra los presuntos responsables, considerando los antecedentes, fundamentos y las observaciones, que se detallan en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.044/23
R.A.M. N° 207/23
IMF. N° 122/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 4103 (9 arch.de palanca + 3folders amarillos)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo